

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/67/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE JUNIO DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 24 de mayo de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por el promovente señalado al rubro; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 362/2016; a través del cual, se interpone recurso de revisión en contra de la **COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **5440as**.-----

--- VISTO el contenido del escrito de cuenta, se procede a formar preventivamente el expediente bajo el número **RR/67/2016**, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. -----

--- Previo a determinar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario señalar lo siguiente: -----

- a) El folio de la solicitud que refiere el recurrente, es el **5440as**, el cual no corresponde con los números con los que se identifican las solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado. -----
- b) La recurrente, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el texto "SAD"; asimismo, señala como correo electrónico .-----
- c) La promovente no señala la resolución del Sujeto Obligado que recurre; ni expresa motivo o agravio alguno, para los efectos de la interposición del recurso de revisión; limitándose a la expresión: "aasas".-----

---- En relación con lo anterior, se desprende que la promovente proporciona información con la cual no es posible determinar pretensión alguna para interponer su recurso de revisión; por lo que ante tales imprecisiones, no es posible subsanar el escrito del promovente en términos del artículo 81 de la Ley de la materia; asimismo, resultaría ocioso prevenirle en términos del artículo 80 de la misma; estimándose que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 79, 84, fracción I, y 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que no se señala por el promovente la resolución del Sujeto Obligado, que se recurre; ni se expresa motivo o agravio alguno; con fundamento en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

Rúbrica)

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO